



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Informe N° D000094-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000598-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS se aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS, "Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la prestación del Servicio Alimentario", en la cual se establecen los procedimientos generales para la conformación y reconocimiento de los comités u organizaciones que intervienen en el modelo de cogestión del PNAEQW, así como también para la contratación de bienes y servicios, transferencia de recursos financieros y rendición de cuentas, derivados de la prestación del servicio alimentario en las instituciones educativas públicas del país atendidas por el Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW en el que se define la estructura, funciones y procesos de las Unidades Orgánicas que conforman el PNAEQW;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000179-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", Versión N° 06 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000311-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, modalidad Productos,

Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, conforme al cronograma del Proceso de Compas Electrónico 2022, con fecha 20 de octubre de 2021, el Comité de Compra La Libertad 1 da por iniciado el Proceso de Compra Electrónico 2022 – Primera Convocatoria, con la suscripción del ACTA N° 002-2021-CC-LA LIBERTAD 1 - ACTA DE CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE COMPRA LA LIBERTAD 1 para los ítems: Chugay, Marcabal, Sanagorán, Huamachuco, Julcán y Laredo y realiza la Primera Convocatoria del Proceso de Compra de la Modalidad PRODUCTOS para la atención del servicio alimentario 2022 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el ámbito geográfico del Comité de Compra LA LIBERTAD 1, por el periodo de atención establecido en las Bases Integradas;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la actividad de evaluación técnica del establecimiento correspondiente al postor CONSORCIO ONDAC, efectuada por los Supervisores de Plantas y Almacenes designados por el PNAEQW para tal efecto, no advirtiéndose observación alguna a la licencia de funcionamiento presentada en dicho momento, obteniéndose el resultado de “SATISFACTORIO”, según consta de la FICHA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS MODALIDAD PRODUCTOS suscrita;

Que, asimismo, con fecha 12 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la actividad de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico (Primera Convocatoria), de las/los postoras/es que se presentaron a los ítems: Chugay, Marcabal, Sanagorán, Huamachuco, Julcán y Laredo, del Comité de Compra LA LIBERTAD 1, elaborándose el Acta N° 04-2021-CC-LA LIBERTAD 1, ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES - PROCESO DE COMPRAS ELECTRÓNICO N° 2022-CC-LA LIBERTAD 1-PRODUCTOS (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, según los resultados del Acta N° 04-2021-CC-LA LIBERTAD 1, el Comité de Compra adjudicó los ítems Chugay, Huamachuco, Julcán, Marcabal, y Sanagoran al postor CONSORCIO ONDAC; y al postor CONSORCIO NTPUMASAC se adjudicó el ítem Laredo, resultando en este caso el CONSORCIO ONDAC en calidad de “Elegible 1”;

Que, según Informe N° D000466-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Coordinación de Supervisión y Monitoreo de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, analiza las licencias de funcionamiento de almacenes presentadas por diversos postores, entre ellos el CONSORCIO ONDAC, concluyendo que las mismas no han sido expedidas para almacenamiento de productos de consumo humano, tal como se exige en las Bases Integradas del Proceso de Compras 2022. Así, se menciona en el citado Informe lo siguiente:

“3.2. Conforme al cuadro de índice de usos: ubicación de actividades urbanas para la provincia de Trujillo 2012 – 2021 del Reglamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado con Ordenanza Municipal N°001-2012-MPT, adjunta a la carta presentada por el postor que realiza la queja, el giro “Almacenamiento, refrigeración, entrega e instalación de productos” de la zonificación “ZC” corresponde a la sección MOTOCICLETAS; por lo que, las licencias de funcionamiento de los establecimientos 3618, 3619 y 3628 de las empresas CONSORCIO ABIGAIL (con Licencia de Funcionamiento N°003006-2014-MPT-GDEL-SGL), CONSORCIO DOEMS (con Licencia de Funcionamiento N°002778-2017-MPT-GDEL-SGL) y CONSORCIO ONDAC (con Licencia de Funcionamiento N°002142-2014-MPT-GDEL-SGL) respectivamente, no cumplen lo señalado en el literal a) requisito N°4 del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del PCE 2022.”

Que, mediante Memorando N° D001086-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT de fecha 23 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad Territorial La Libertad hace de conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Traslado de Recursos el Informe N° D000170-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT- KMM elaborado por la Supervisora de Compra del Comité de Compra La Libertad 5 y el Informe N° D00044-2021-MIDIS/PNAEQW-UTLLBT- NLT, elaborado por la abogada de la Unidad Territorial La Libertad, cuyas opiniones comparte, los que señalan que de la evaluación realizada en el Informe N° D000466-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, la Licencia de Funcionamiento presentada por el CONSORCIO ONDAC no habría cumplido con el requisito obligatorio, N° 04, literal a) del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas, la cual debe especificar como giro o actividad económica la “producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta, de alimentos de consumo humano”, dato que el giro “Almacenamiento, refrigeración, entrega e instalación de productos” de la zonificación “ZC” consignado en la licencia de funcionamiento corresponde a la sección MOTOCICLETAS; por la que recomiendan la nulidad del Acta N° 004-2021-CC-La Libertad 1;

Que, mediante Informe N° D000094-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 23 de noviembre de 2021, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Traslado de Recursos (UGCTR) solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Acta N° 04-2021-CC-LA LIBERTAD 1, emitida por el Comité de Compra LA LIBERTAD 1 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los: Ítems: Chugay, Marcabal, Sanagorán, Huamachuco, Julcán y Laredo y se retrotraiga hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos. Se indica en el Informe lo siguiente:

“V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 *En atención a lo señalado por la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación – USME, y la Unidad Territorial La Libertad, se evidencia que las licencias de funcionamiento de los establecimientos 3618, 3619 y 3628 de las empresas CONSORCIO ABIGAIL (con Licencia de Funcionamiento N° 003006-2014-MPT-GDEL-SGL), CONSORCIO DOEMS (con Licencia de Funcionamiento N° 002778-2017-MPT-GDEL-SGL) y CONSORCIO ONDAC (con Licencia de Funcionamiento N° 002142-2014-MPT-GDEL-SGL); respectivamente, no cumplen con lo señalado en el literal a) del Requisito Obligatorio N° 4 del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022.*
- 5.2 *En consecuencia, corresponde se declare la nulidad del Acta N° 04-2021-CC-LA LIBERTAD 1, emitida por el Comité de Compra La Libertad 1 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems: Chugay, Marcabal, Sanagorán, Huamachuco, Julcán y Laredo, y se retrotraiga hasta la Sub – Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas – Actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos, con la finalidad que se subsane el vicio advertido; toda vez que, se ha vulnerado el Principio de Transparencia establecido en el Manual del Proceso de Compras para el Proceso de Compras Electrónico 2022, lo establecido en el Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAEQW y en las Bases Integradas del referido Proceso de Compras.”*

Que, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Traslado de Recursos tiene por función: “Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el sub numeral 8.8.3 del “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, Versión 4, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000189-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, establece como función del Comité de Compra: *“8.8.3 Evaluar y calificar las propuestas presentadas por las/los postoras/es para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el Manual del Proceso de Compras y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva”*;

Que, en el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 “Principios que rigen el Manual del Proceso de Compras”, se establece el siguiente Principio: *“c) Transparencia. El PNAEQW proporciona información clara, oportuna y coherente con el fin que todas las etapas del Proceso de Compras sean comprendidas por las/los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es garantizando la libertad de concurrencia, y que éste se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*;

Que, en el numeral 2.2.4.1 “Evaluación Técnica de Establecimientos” de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, se establece lo siguiente:

“2.2.4.1 Evaluación Técnica de Establecimientos

En el plazo establecido en el cronograma de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, el PNAEQW a través de su personal y/o terceros contratados, realiza la evaluación técnica de establecimientos que consiste en una inspección higiénico sanitaria y estimación de la capacidad total de almacenamiento de todos los establecimientos (almacenes) declarados por el/la postor/a en su propuesta técnica, según FORMATO N° 04 - Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento (almacén).

*La evaluación técnica de establecimientos se realiza de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras y en el documento normativo “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del PNAEQW”. En caso que el o los establecimientos no obtengan el calificativo de SATISFACTORIO, la propuesta del/de la postor/a será descalificada.
(...)*

Antes de dar inicio a la evaluación técnica de establecimientos, el/la postor/a debe presentar en original los siguientes documentos:

*a) Licencia de Funcionamiento vigente.
(...)*”

Que, en el numeral 2.2.4.2 “Verificación de los Requisitos Obligatorios de la Propuesta Técnica” de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, se establece lo siguiente:

“Formato N° 04 – Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento”, en donde el/la postor/a presenta la relación de establecimientos (almacenes), declarando que estos cumplen con las condiciones higiénico sanitarias, que tiene la capacidad de almacenamiento requerido y que cuenta con los siguientes documentos:

a) Licencia Municipal de Funcionamiento (de apertura o definitiva) del o los establecimientos (almacenes) con los que postula, en la que se especifique como giro

*o actividad económica de: producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta, **de alimentos de consumo humano.***
(...)” (el resaltado es nuestro)

Que, en el numeral 9.3.7 del “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código de documento normativo PRT-042-PNAEQW-USME - Versión N° 04, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000252-2021-MIDIS/PNAEQW-DE, se establece lo siguiente:

“9.3.7 Efectuado el acta de inicio de la ETE, las/los supervisoras/es de plantas y almacenes designadas/os deben verificar y contrastar los documentos declarados por el/la postor/a o proveedor/a (en la aplicación informática implementada por el PNAEQW) con los documentos originales que deben encontrarse en las instalaciones del establecimiento, siendo los siguientes:

- *Licencia de Funcionamiento vigente y debe corresponder al giro y dirección del establecimiento.*

(...)

De no corresponder uno o más de estos documentos con los declarados por el/la postor/a o proveedor/a, en la aplicación informática implementada por el PNAEQW se debe considerar como causal de descalificación automática según corresponda.

(...)”

Que, asimismo, en el literal d) del Anexo N° 05 “FICHA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS MODALIDAD DE ATENCIÓN PRODUCTOS”, del citado Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados, se establece que es causal de descalificación automática la siguiente: “d) Cuando el/la POSTOR/A no presente la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento (almacén), **según giro del establecimiento**, o esta no se encuentre vigente o se verifique que esta no corresponda al documento declarado en la aplicación informática implementada por el PNAEQW.” (Resaltado nuestro)

Que, de los actuados se observa que, tanto en la FICHA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS MODALIDAD PRODUCTOS, como en el Acta N° 04-2021-CC-LA LIBERTAD 1, se consigna que la licencia de funcionamiento presentada por el postor CONSORCIO ONDAC cumple con el Requisito Obligatorio del, “Formato N° 04 – Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento”, de las Bases Integradas del Proceso de Compras 2022, por lo que el Comité de Compra La Libertad 1 tuvo como válida la citada licencia. Sin embargo, en el Informe N° D000466-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, se indica que para la licencia de funcionamiento del establecimiento del referido postor que consigna la zonificación “CZ” (Zona de Comercio Zonal), el giro “Almacenamiento, refrigeración, entrega e instalación de productos”, se ubica en la sección MOTOCICLETAS, no cumpliendo de esta manera lo señalado en el literal a), requisito N° 4 del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022, que indica que en la licencia de funcionamiento se especifique como giro o actividad económica de la “producción y/o elaboración y/o almacenamiento y/o distribución y/o comercialización y/o venta, de alimentos de consumo humano”;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“6.4.4.10. Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

- a) Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.
(...)”*

Que, en tal sentido y conforme a lo antes señalado, se ha comprobado que la licencia de funcionamiento presentada por el postor CONSORCIO ONDAC, consigna la zonificación “CZ” (Zona de Comercio Zonal), en la que para el giro “Almacenamiento, refrigeración, entrega e instalación de productos”, dicha clasificación se ubica en la sección MOTOCICLETAS, lo cual resulta contrario a la normatividad que rige el Proceso de Compras Electrónico 2022, lo que determina la nulidad de los actos en los que se haya tenido como válida dicha licencia de funcionamiento, al contravenirse las disposiciones del Manual del Proceso de Compras, de las Bases Integradas y del Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y con ello haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento;

Que, es oportuno tener en cuenta que en el Manual del Proceso de Compras se consigna el principio de Igualdad de trato, a través del cual todos los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es deben disponer de las mismas oportunidades durante el desarrollo del Proceso de Compras, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, de acuerdo a lo plasmado en los informes glosados precedentemente, el CONSORCIO ONDAC ha vulnerado el Principio de Transparencia y el de Igualdad de Trato establecidos en el Manual del Proceso de Compras, así como lo establecido en los sub numerales 2.2.4.1 y 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2022 (presentación de Licencia de Funcionamiento vigente y que esa Licencia sea para almacenamiento de alimentos para consumo humano), y el numeral 9.3.7 del “Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados en el Proceso de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, (De no corresponder uno o más de los documentos con los declarados por el/la postor/a o proveedor/a, en la aplicación informática, se debe considerar como causal de descalificación automática según corresponda);

Que, mediante Informe N° D000598-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta que la licencia de funcionamiento presentada por el postor CONSORCIO ONDAC, no reúne los requisitos exigidos por la normatividad que rige el Proceso de Compras Electrónico 2022, correspondiente a la verificación de los documentos que deben presentar los postores con relación a sus establecimientos, debe declararse la nulidad de los actos en los que dicho documento haya sido considerado válido;

Que, en tal sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que, en aplicación del literal a) del sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad de todo lo actuado desde la Actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos en el extremo relacionado a los ítems Chugay, Marcabal, Sanagorán, Huamachuco, Julcán y Laredo, del Comité de Compra La Libertad 1, retrotrayéndose el proceso hasta la ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, debido al incumplimiento de los requisitos exigidos para la validez de la licencia de funcionamiento del establecimiento del postor CONSORCIO ONDAC, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde la Actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos en el extremo relacionado a los ítems Chugay, Marcabal, Sanagorán, Huamachuco, Julcán y Laredo, del Comité de Compra La Libertad 1, retrotrayéndose el proceso hasta la ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial La Libertad y esta a su vez cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra La Libertad 1, para que en el marco de sus competencias la Unidad Territorial La Libertad verifiquen el cumplimiento del Comité de Compra La Libertad 1 de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.galiwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.